

Zubizarain

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acre liten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 31 de Octubre de 1899.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Octubre de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juz-

gado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Ágreda

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

QUIEBRA.—TERCERA SUBASTA

Número 1.788 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra de labor de secano y regadío, sitas en término de la villa de Ágreda y procedentes de las religiosas de la Concepción de la misma. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos que se expresan detalladamente en la certificación pericial y acta que obra unida al expediente. Su cabida en junto es de 12 hectáreas, 23 áreas y 51 centiáreas; su valor en renta el de 210 pesetas y en venta el de 2.755 pesetas y capitalizada con arreglo á Instrucción resulta 4.725 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta se anuncian á la tercera con la deducción del 30 por ciento del tipo de aquélla ó sea por la cantidad de 3.307 pesetas 50 céntimos.

Las referidas fincas fueron rematadas en 6.250 pesetas por D. Julián del Río quien hizo cesión de la mitad de ellas á sus convecinos Felipe Mayor y Julian La Villa y habiendo sido declaradas en quiebra por descubierto de plazos, quedan aquéllos responsables, ó sus herederos en caso de no existir, de al

diferencia que resulte entre este y aquel remate, así como de los gastos originados á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

BUIMANCO.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

QUIEBRA.—PRIMERA SUBASTA

Número 2.815 del inventario.—Un terreno baldío, titulado «Solaña de San Fructoso» sito en el pueblo de Buimanco y procedente de sus propios, que ocupa una superficie de 16 hectareas 76 áreas equivalentes á 75 fanegas del país y linda al Norte con finca de Nicanor Hernández y socios denominada «Solaña de Audeles», Sur término de Taniñe. Este labores particulares y Oeste tierra de Yánguas. Su terreno bastante accidentado, es pedregoso produce la estepa y pasto para el mantenimiento del ganado, siendo, aunque de buena calidad, muy secano y de poco crecimiento. El comprador respetará las propiedades enclavadas dentro de este terreno y que no han sido objeto de medición.—No existe dentro de este predio fuente ni abrevadero alguno.

Los peritos don León Cobrella y don Pedro Martínez teniendo en cuenta la clase del baldío, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 185 tipo para la subasta.

La finca descrita, fué rematada en esta cantidad por don Francisco Ruiz, quien no habiendo verificado el primer plazo y sucesivos queda incurso en las responsabilidades que determina la Real Orden de 27 de Mayo de 1894.

Partido de Almazán.

MONTEAGUDO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.438 del inventario.—Una tierra en el término de Monteagudo, en el sitio Vega Ondonera adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida contra Justo Chamarro Beltran, linda por el Norte con Pascual Labanda, Este con acequia, Sur con Telesforo Lopez y al Oeste con acequia, Esta tierra es de regadío, de segunda calidad y su superficie es de 22 áreas.

Los peritos don León Cobrella y don Andrés Moreno, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en 8 pesetas en renta, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 200 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas primera, se-

gunda y tercera se anuncia por cuarta vez con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 110 pesetas.

Partido de Burgo de Osma.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

QUIEBRA.—SEGUNDA SUBASTA

Número 2.032 del inventario.—Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra, una viña y un huerto sitos en este término municipal, procedente de los Capellanes del Burgo, de linderos conocidos como consta en el acta de incautación, su cabida en junto es de ocho fanegas y cinco celemines, de la medida del país, y su valor en renta es de catorce pesetas 65 céntimos, capitalizada en 320 pesetas 24 céntimos y en venta en 377 pesetas 50 céntimos; y no habiendo tenido licitador en la 1.^a subasta se anuncia a segunda con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 320 pesetas 87 céntimos.

Las releridas fincas fueron rematadas en 387 pesetas 50 céntimos por D. Sotero Llorente, quien hizo cesión en tiempo reglamentario á D. Elfas Vera, quien por hallarse en descubierto de varios plazos le han sido declaradas en quiebra, quedando al mismo tiempo responsable de la diferencia que resulte entre aquel y el nuevo remate, así como de los gastos originados á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Partido de Soria

ALMAZUL.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Números 483, 484, 485, 486 y 487 del inventario.—Una casa y cuatro tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones de don Liborio Lobia de cabida en junto 61 áreas, 49 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa sita en la calle de Carra-Algarbe número 8, del pueblo de Almazul, en mal estado de conservación, que linda por derecha entrando con tierra de Eulogio Rubio; por su izquierda y frente con la calle de Carra-Algarbe y por su testero con casa de la viuda de Juan Ruiz, ocupa una superficie de 62 metros cuadrados y el corral 20 metros y 40 centímetros.

2. Una tierra de secano y tercera calidad, de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida, en la Majada de Marco, que linda al Norte, con tierra de Carlos Pa-

lacios, Sur y Este de Esteban Vas, y Oeste, de Patricio Martínez.

3. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior que linda al Norte, con tierra de Miguel Aleza; Sur y Oeste de Claudio Aleza y Este, de Esteban Vas, esta tierra está también en «La Majada de Marco.»

4. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, de 11 áreas y 18 centiáreas en el «Corral de Modrego» que linda al Norte, con paso de ganado; Sur, con tierra de Lorenzo García; Este con barranco y Oeste, con la Solana.

5. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores y de 16 áreas 77 centiáreas, en la Atalaga que linda al Norte, con tierra de Eulogio Rubio, Sur, Antonio Borobio, Este, de Luis Lopez y Oeste, con un erial.

Los peritos don Tiburcio Ortega y Eulogio Rubio, teniendo en cuenta todas las circunstancias que en la misma concurren la tasan en renta en 16 pesetas 49 céntimos, capitalizadas en 329 pesetas 80 céntimos y en venta en 342 pesetas y no habiendo tenido licitador en las subastas sale por cuarta vez con la deducción del 45 por ciento de aquel tipo ó sea por la cantidad de 188 pesetas 10 céntimos.

FUENTECANTOS.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 2.813 del inventario.—Un terreno titulado «La Pradera» en dicho término municipal y destinado á pastos, linda al N. propiedad del Sr. Marqués de Cifuentes, S. herederos de Pablo Arribas, E. don Juan Moreno y O. Dionisio la Seca, su superficie es de 16 áreas 67 centiáreas.

Los peritos teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, lo tasan en renta en 1 peseta, capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 19 pesetas, tipo para la subasta el primero.

Esta finca sale á subasta por falta de pago del primer plazo de la cantidad de 49 pesetas en que fué rematado por D. Manuel de Marco, quien queda sujeto á lo que determina la R. O. de 27 Mayo 1894.

VILVIESTRE DE LOS NAVOS (OTERUELOS.)

Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 2.394 del inventario.—Dos partes de casa en dicho pueblo calle de la Iglesia núm. 7, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, que pertenecieron á Ambrosio Yanguas, siendo dueño de la tercera parte restante Faustina Yanguas. Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al N. heredad de

Domingo La Rubia, E. heredad de Teodora Gomez, S. con la entrada de toda la casa y O. huerto de Criasanto La Muedra.

Los peritos D. Buenaventura Perez y D. Dámaso Perez teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 108 pesetas y en venta en 150 pesetas, tipo este último para la subasta.

Soria 30 de Septiembre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagara al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta de rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan a boldo tendrán que afianzar lo que corresponde, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaruría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación corres-

pondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 30 de Septiembre de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón Pé: ez.—1899.

Postigo, 2.